

6 Sept. 1856

C 68

EL REPERTORIO.

que suscribe que por una parte muy insignificante de la sociedad se hiciera de ellos una crítica infundada: esto, Sr. Secretario, por sostener la práctica de los buenos gobiernos i no por ridículas teorías de libertad, que bajo cierto sentido no han querido sino sostener el ridículo sistema del comunismo; utopia miserable que ha sido i es combatida por todos los pueblos civilizados de la tierra.

Protesto, Sr. Secretario, contra la resolución del Ciudadano Vicepresidente de la República, por creerla ilegal, i en ningún caso me hago responsable de los delitos que en lo sucesivo se cometan en la provincia de mi mando, porque no cuento con la acción de una lei, que de una manera tácita ha sido suspendida en sus efectos. Hoy mismo he dictado todas las órdenes para que los vagos sean puestos en libertad: las consecuencias de la continuación del mal nunca podrán atribuírseme; i el Jefe del Gobierno jeneral será el único responsable por los excesos que en lo sucesivo se cometan en esta provincia; los cuales crea el infrascripto serán inevitables.

Soi de U. atento servidor.

P. GUTIÉRREZ LEE.

República de la Nueva Granada—Gobernación de la provincia—Número 537—Bogotá, 4 de agosto de 1856.

Sr. Secretario de Estado del Despacho de Gobierno.

Esta Gobernación se ha enterado del contenido de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo i comunicada por esa Secretaría en nota de fecha 31 del próximo pasado, número 113 de la sección 2.ª, i espera que por ese Despacho le sea devuelto el sumario seguido por el Sr. Alcalde de la Mesa a José Pérez por vagancia, pues este documento fue remitido por esta Gobernación al Despacho de U. en calidad de ser devuelto.

Soi de U. atento servidor.

P. GUTIÉRREZ LEE.

VISITA

PRATICADA POR EL VISITADOR FISCAL.

f-4544

tadas desde el mes de enero. La ejecución contra el ex-Tesorero José María Buitrago Rodríguez, por alcance deducido contra él desde el año de 1851, está paralizada, sin que el Cabildo haya dictado providencia alguna desde el 11 de enero de este año, en que pasó una nota al Procurador. La autorización de los Rejidores en el registro de electores, no se ha puesto al fin de la lista, como debe ser, i aparece una hoja suelta que corresponde al fin del libro, segun lo informa el Secretario. Las listas pasadas a los Jurados están tambien sin autorizar. Aparece tambien de una acta que el Cabildo usurpa sus atribuciones al Alcalde, concediendo licencia a los Juezes parroquiales, contra el tenor del artículo 17 de la ordenanza 9.ª.

Compúlsese por el Secretario copia del acta que acaba de mencionarse, i certifique, así mismo, sobre la presentación i no fenecimiento de las cuentas parroquiales del año próximo pasado, para que con esos documentos i la copia de la parte conducente de esta acta sean acusados los empleados responsables, ante el Juez competente. Para el mismo efecto certifique dicho Secretario, cómo es cierto, que las copias del registro de electores expedidas en virtud del artículo 17 de la lei de 14 de junio de 1855 se pasaron a los Juntios sin las firmas de los Rejidores.

Ademas, se previene:

1.º Que el Sr. Alcalde convoque inmediatamente al Cabildo para que cumpla con los artículos 16 i 19 de la lei de 18 de junio del presente año, sobre elecciones, dejando en el acta la detallada i debida constancia.

2.º Dentro del perentorio término de diez días habrá el Cabildo fenecido la cuenta del año próximo pasado i remitido a la Contaduría de la Gobernación, bajo la multa de diez i seis pesos a cada Rejidor, que se hará irremediabilmente efectiva si a ello diere lugar; i para esto se impone al Alcalde el deber de declararlo incurso, si transcurrieron los diez días sin haber fenecido la cuenta, pasando los documentos al Administrador del Tesoro provincial para la cobranza.

3.º El Cabildo no desempeñará en adelante

que se le ha deducido, habiéndole vencido hasta el plazo de la moratoria que le concedió el Cabildo. Sobre esto se providencia:

El Tesorero reclamará del Alcalde el plan de valores que debe expedir el Cabildo, i el 1.º de cada mes se preparará para la visita, escitando al Alcalde a que la practique: la visita debe estenderse por diligencia, poniendo en ella el balance respectivo de caja, fuera del "Visto Bueno" que ha de ponerse en cada cuenta, así del cargo como de la data.

El Tesorero librará sin mas demora el mandamiento ejecutivo contra cualquier deudor de plazo cumplido que se haya rehusado a pagar a las rentas; con el bien entendido de que al fenecerle la cuenta de esta año debe hacerse un cargo líquido de las cantidades no cobradas, si no comprueba haber hecho todo lo posible para realizar los cobros.

ESCUELAS.

Las piezas que sirven para ellas son bastante buenas i concurren como noventa niños a la de hombres i sesenta a la de mujeres; pero faltan varios útiles de enseñanza i algunas refacciones que son indispensables, como lienzos en las ventanas, chapas en algunas sillas y sillas &c. Ademas de la contrata que el Sr. Alcalde informa haber celebrado para la composición del mobiliario de la escuela danños, es preciso que provea de todo lo que falta a la de niños, hasta donde le alcance la delegación del presupuesto, i que pida al Cabildo nuevas delegaciones hasta donde le permitan los fondos de la renta que tiene tal objeto; en la inteligencia de que su actividad en esta materia es la cosa que mas puede honrarlo i merecerle el aprecio i recomendación de la Gobernación.

El Preceptor de la escuela ha faltado al deber de presentar el exámen prevenido por las disposiciones para el mes de junio, i el Alcalde no debe permitir en adelante que, bajo protesto alguno, disposiciones de esta clase ceden de cumplirse. Falta en la escuela de niños la ordenanza i el decreto reglamentario sobre instrucción primaria. El Cabildo debe pedir a la Gobernación "El Repertorio" en que dichas piezas se publicaron, para el uso de la señora Preceptora.

El Repertorio Bogotá (168) Año LV
 Septiembre 6 1856 S P col. 1-3
 B. N. C. número 29 3433

C. 68

Se de U. atento servidor.

P. GUTIÉRREZ LEE.

VISITA

PRÁCTICADA POR EL VISITADOR

En la villa de Tunza, a 12 de agosto de 1856, ha practicado el Visitador Escal la visita de las oficinas públicas, i ha encontrado en ellas, i en la Administración parroquial los defectos que se expresan en esta acta.

CABILDO.

Se nota mucho descuido en los miembros de esta corporación: su Presidente José María Asencio, que también es Notario público, se ha ido hoy del distrito, a sabiendas de que estaba aquí el Visitador, que lo vió ayer tarde; i el empleado que elude así la inspección del superior, no da por cierto buena idea de su desempeño. Hágase por el Sr. Alcalde la visita de la Notaría, i dese cuenta con copia del acta a la Gobernación. Para la práctica de dicha visita, el Alcalde se ceñirá a las actas publicadas en "El Repertorio," de otras visitas de Notarías practicadas por el infrascrito, i hágase saber al Sr. Asencio i a todos los empleados del distrito, que tienen el deber de recibir la visita al infrascrito siempre que venga a hacerla, i que incurrirán en la multa de veinte pesos si se ausentaren después de la llegada del Visitador, o si avisados no concurren a recibir la visita.

No hai inventario del archivo, i el Secretario procederá inmediatamente a formarlo, bajo la multa de diez pesos.

En este año no ha espedido el Cabildo sino algunos acuerdos secundarios, habiendo dejado de espedir el de rentas, o sea el plan de valores a que debe estarse el Tesorero, según el decreto de 26 de setiembre de 1842, publicado en "El Repertorio" número 145. No ha dictado disposición alguna sobre vias de comunicación, ni ha votado en el presupuesto de gastos la partida indispensable para manutención de presos pobres i conducción de reos a la cabecera del círculo. La partida votada para útiles i mobiliario de las escuelas es muy exigua. Las cuentas del año pasado están todavía sin fenecer, apesar de haber sido presen-

tementalmente crecida o de haberse agotado; i para esto se impone al Alcalde el deber de declararlo incurso, si trascurrieren los diez días sin que se haya fenecido la cuenta, pasando los documentos al Administrador del Tesoro para la cobranza.

El Cabildo no desempeñará en adelante función alguna sin haberse enterado previamente de la disposición que lo faculte.

4.º El Cabildo espedirá sin mas demora el acuerdo sobre contribucion directa i trabajo personal, u otro equivalente, para cumplir con el deber que le impone el artículo 8.º de la ordenanza 21.

5.º El Cabildo está en el deber de votar la cantidad suficiente para comprar libros empastados en que se copie el registro de electores i se escriban las actas de la corporación, porque de otro modo no pueden conservarse esos documentos.

6.º El Cabildo votará en presupuesto adicional la partida suficiente para raciones de presos pobres i conducción de reos a la cabecera del círculo.

7.º Votará así mismo la cantidad suficiente, hasta donde lo permitan las existencias de las rentas de escuela, para refacción, mobiliario i útiles de ambas.

8.º Finalmente, se recuerdan al Cabildo los deberes que le imponen los artículos 38, 40, 43, 44, 47, 51 i 52 de la ordenanza 19, i el inciso 5.º del artículo 40 de la Constitución municipal.

TESORERÍA.

El Tesorero tiene su oficina arreglada, i sus cuentas, aunque en cuadernos sin forros, están limpias, claras i conformes con las prevenciones del decreto de la materia; pero ni se le ha pasado el plan de valores ni hecho otra visita hasta la fecha que le ha practicado el actual Alcalde el día 3 del presente, de la cual no dejó mas constancia que el "Visto Bueno" en los libros. Tampoco ha cumplido el Presidente del Cabildo con el deber de firmar la primera partida de cargo, falta consecencial de la de haberse dejado de fenecer la cuenta del año pasado. Contra el Tesorero existe el cargo de no haber librado el mandamiento ejecutivo correspondiente contra el ex-Tesorero José María Buitrago, por el alcance de \$ 344

pretesto alguno, disposiciones de esta clase dejen de cumplirse. Faltan en la escuela de niñas la ordenanza i el decreto reglamentario "sobre instruccion primaria," i el Alcalde debe pedir a la Gobernación "El Repertorio" en que dichas piezas se publicaron, para el uso de la señora Preceptora.

El Visitador ha examinado varios niños de ambos sexos; pero aun no se puede formar concepto de la aptitud de los Directores i de los progresos que puedan lograr; será preciso aguardar a que haya trascurrido un año desde que ejereca sus funciones, que es el menor tiempo en que se consiguen de un niño algunos adelantos de consideracion.

PROCURADOR PARROQUIAL.

No es satisfactorio el comportamiento de este empleado. Ningunos datos ha recibido de él el Visitador, ni en manera alguna aparece que haya tomado el menor interes por el distrito. Al contrario, aparece comprobada en contra suya una grave omision en el cumplimiento de sus deberes, pues que habiéndole ordenado el Cabildo, desde el mes de enero último, que ejecutase a José María Buitrago, deudor a las rentas, aun no lo ha verificado; cosa que el Visitador no puede dejar pasar desapercibida, sino que dará cuenta al Juez competente con los documentos del caso. Se previene a dicho empleado mire en adelante con mas zelo los intereses del distrito que representa; encargándole sobre todo promueva cuanto le sea posible para hacer efectivas las deudas del distrito i obtener las seguridades bastantes de los deudores i de los manejadores de sus fondos. Ojalá en la segunda visita pueda el infrascrito hacer una mención honrosa del señor Procurador.

ALCALDÍA.

No hai inventario de su archivo, i el registro de promulgaciones i otros libros esenciales, ahora no mas empiezan a formalizarse; lo que prueba en favor del actual Alcalde, Sr. Francisco Molano, i de su Secretario. El Visitador excita a dichos empleados a continuar con interes mejorando la oficina, i previene al Sr. Secretario forme un inventario de los papeles de la Alcaldía que están a su cargo o existian

GT 426